

## 3) Tercer motivo de recurso, basado en la confianza legítima

En el marco del tercer motivo de recurso la demandante alega que las empresas que hubieran adoptado decisiones relativas a su patrimonio antes de tener conocimiento del procedimiento iniciado por la Comisión con arreglo al artículo 108 TFUE, apartado 2, tienen derecho a que se proteja su confianza legítima frente a la Decisión impugnada.

**Recurso interpuesto el 5 de diciembre de 2011 — Biogas Nord Anlagenbau/Comisión**

(Asunto T-629/11)

(2012/C 49/50)

*Lengua de procedimiento: alemán*

**Partes**

*Demandante:* Biogas Nord Anlagenbau GmbH (Bielefeld, Alemania) (representante: C. Birkemeyer, abogado)

*Demandada:* Comisión Europea

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Declare nula, conforme al artículo 264 TFUE, la Decisión C(2011) 275 de la Comisión, de 26 de enero de 2011, relativa a la ayuda estatal de Alemania C 7/10 (ex CP 250/09 y NN 5/10) Régimen de ventajas fiscales mediante traspaso de pérdidas (*Sanierungsklausel*) [notificada con el número C(2011) 275].
- Condene en costas a la demandada, conforme al artículo 87, apartado 2, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General.

**Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca tres motivos.

## 1) Primer motivo, basado en la observancia del principio de acreedor privado

En el marco del primer motivo, la demandante alega que el artículo 8c, apartado 1a, de la Körperschaftsteuergesetz alemana (Ley del Impuesto sobre Sociedades; en lo sucesivo «KStG») no constituye una ayuda en el sentido de los artículos 107 y 108 TFUE porque los empresarios beneficiarios realizan una contraprestación equivalente que la hace comparable al comportamiento de un acreedor privado que opere en una economía de mercado.

## 2) Segundo motivo, basado en la ausencia de selectividad

A este respecto la demandante alega que el artículo 8c, apartado 1a, de la KStG no es una ayuda en el sentido de los artículos 107 y 108 TFUE porque dicha disposición no produce el efecto de conferir ventajas de manera selectiva.

## 3) Tercer motivo de recurso, basado en la confianza legítima

En el marco del tercer motivo de recurso la demandante alega que las empresas que hubieran adoptado decisiones relativas a su patrimonio antes de tener conocimiento del procedimiento iniciado por la Comisión con arreglo al artículo 108 TFUE, apartado 2, tienen derecho a que se proteja su confianza legítima frente a la Decisión impugnada.

**Recurso de casación interpuesto el 6 de diciembre de 2011 por Peter Strobl contra la sentencia dictada por el Tribunal de la Función Pública el 29 de septiembre de 2011 en el asunto F-56/05, Strobl/Comisión**

(Asunto T-630/11 P)

(2012/C 49/51)

*Lengua de procedimiento: alemán*

**Partes**

*Recurrente:* Peter Strobl (Besozzo, Italia) (representante: H.-J. Rüber, abogado)

*Otras partes en el procedimiento:* Comisión Europea, Consejo de la Unión Europea

**Pretensiones**

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la sentencia del Tribunal de la Función Pública de 29 de septiembre de 2011, dictada en el asunto Strobl/Comisión.
- Declare que la decisión de clasificación de la demandada en su nombramiento de 7 de octubre de 2004 adolece de errores y la anule.
- Condene a la demandada a poner fin a la discriminación del demandante y compense la desventaja sufrida.
- Condene a la demandada a cargar con las costas de todo el litigio.

**Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso, la parte recurrente invoca cinco motivos.

- 1) Primer motivo, basado en una comprobación de los hechos errónea por parte del Tribunal de la Función Pública respecto de la experiencia procesional necesaria para el cargo del recurrente.
- 2) Segundo motivo, basado en una comprobación errónea de los hechos por parte del Tribunal de la Función Pública y en una interpretación contradictoria de las pruebas respecto de la clasificación del recurrente y, por lo tanto, incumplimiento de la obligación de motivación.
- 3) Tercer motivo, basado en el incumplimiento de la obligación de motivación por parte del Tribunal de la Función Pública al desestimar algunas alegaciones del recurrente.

- 4) Cuarto motivo, basado en el incumplimiento de la obligación de motivación por parte del Tribunal de la Función Pública respecto de la comprobación del escalón del recurrente.
- 5) Quinto motivo, basado en la falta de motivación por parte del Tribunal de la Función Pública respecto del carácter aplicable de la jurisprudencia pertinente.

**Recurso interpuesto el 12 de diciembre de 2011 — European Dynamics Belgium y otros/Agencia Europea de Medicamentos**

(Asunto T-638/11)

(2012/C 49/52)

*Lengua de procedimiento: griego*

**Partes**

*Demandantes:* European Dynamics Belgium SA (Bruselas), European Dynamics Luxembourg SA (Ettelbrück, Luxemburgo), Evropaiki Dynamiki — Proigmena Systimata Tilepikoinonion Pliroforikis kai Tilematikis AE (Atenas), European Dynamics UK Ltd (Londres) (representante: V. Christianos, abogado)

*Demandada:* Agencia Europea de Medicamentos

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución EMA/787935/2011 de la Agencia Europea de Medicamentos (en lo sucesivo, «EMA»), notificada a las demandantes el 3 de octubre de 2011, mediante la que la EMA desestimó la oferta presentada por las demandantes en el concurso controvertido.
- Anule la resolución EMA/882467/2011 del Acting Executive Director de la EMA de 9 de noviembre de 2011, con la que desestimó la petición de las demandantes de que se les comunicara la composición del comité de evaluación.
- Condene a la EMA a cargar con la totalidad de las costas procesales de las demandantes.

**Motivos y principales alegaciones**

Mediante el presente recurso las demandantes solicitan que se anulen los siguientes actos: en primer lugar, de la resolución EMA/787935/2011 de la EMA, notificada a las demandantes el 3 de octubre de 2011, mediante la que la EMA desestimó su oferta presentada en el procedimiento de licitación abierta EMA/2011/05/DV, y en segundo lugar, la resolución EMA/882467/2011 del Acting Executive Director de la EMA de 9 de noviembre de 2011, con la que la EMA, tras la solicitud de confirmación de las demandantes, desestimó su petición de acceder a la documentación del concurso relativa a la composición del comité de evaluación.

Las demandantes solicitan la anulación de la primera resolución impugnada, basándose en un defecto sustancial de forma y en particular, en que contenía una motivación errónea o insuficiente, o en que carecía por completo de motivación, ya que:

a) La primera de las resoluciones impugnadas no estaba y sigue sin estar suficientemente motivada acerca de las razones por las que se desestimó la oferta de las demandantes y en cualquier caso la motivación es defectuosa. En especial, las demandantes sostienen que la primera resolución impugnada no contiene comentarios acerca de los puntos en los que su oferta era inferior y acerca de los puntos en los que las ofertas de los otros licitadores eran superiores. b) La primera de las resoluciones impugnadas no fundamentaba y sigue sin fundamentar la fórmula matemática (algoritmo), sobre cuya base se efectuó la clasificación exacta (hasta el segundo decimal) de las demandantes. c) La primera de las resoluciones impugnadas no justificaba y sigue sin justificar las razones por las que la oferta económica de uno de los licitadores no se consideró extremadamente baja.

Las demandantes sostienen que debe anularse la segunda de las resoluciones impugnadas, con arreglo al artículo 263 TFUE, por infracción de una norma jurídica de la Unión y en particular, del Reglamento nº 1049/2001, como se especificó mediante las disposiciones de aplicación del Reglamento nº 1049/2001 para la EMA, dado que la EMA desestimó la solicitud de las demandantes de acceder a los nombres y al resto de datos de los miembros del comité de evaluación del concurso controvertido.

**Recurso interpuesto el 14 de diciembre de 2011 — Heads! OAMI (HEADS)**

(Asunto T-639/11)

(2012/C 49/53)

*Lengua de procedimiento: alemán*

**Partes**

*Demandante:* Heads! GmbH & Co. KG (Múnich, Alemania) (representantes: A. Jaeger-Lenz y T. Bösling, abogados)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 11 de octubre de 2011 en el asunto R 2348/2010-1 en la medida en que se denegó el registro de la solicitud de marca nº 8 327 926 «HEADS» para servicios de la clase 35 «servicios de gestión de negocios; administración comercial, asesoramiento en materia de personal y de gestión, marketing de personal, proporción de trabajadores especializados y ejecutivos, puesta a disposición temporal de trabajadores especializados y ejecutivos (gestión por un período determinado)».
- Condene en costas a la demandada.

**Motivos y principales alegaciones**

*Marca comunitaria solicitada:* La marca denominativa «HEADS» para servicios de la clase 35